

#### AVISO 4º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Pacific Fitness Chile Limitada", causa Rol C-21887-2014, tramitado ante el Cuarto JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, con fecha 20 de noviembre de 2014 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Pacific Fitness Chile Limitada, Rut 76.038.501-8, representada legalmente por don Claudio Andrés Carrillo Labraña, Rut 13.257.193-7, ambos domiciliados en Rancagua N° 485, comuna de providencia Santiago.

La presente demanda ha sido interpuesta contra Pacific Fitness Chile Limitada, por mantener en sus contratos de adhesión "Contrato de Socio", cláusulas abusivas, además de no haber cumplido con sus obligaciones contractuales, tales como cierre intempestivo de algunas sucursales, cambio en los horarios o suspensión de manera unilateral de clases contratadas, incumplimiento de promociones y efectuar cobros improcedentes, actos que vulneran la Ley de Protección a los Consumidores. En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: 1) Declarar admisible la demanda; 2) Declarar la abusividad y consecuente nulidad de las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión señalados en la demanda; 3) Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas cuya nulidad y abusividad se solicita en la demanda; 4) Ordenar a la demandada la entrega de los servicios contratados, o la devolución de lo pagado por los no prestados; 5) Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta, incluyendo la restituciones lo pagado por conceptos indicados en la demanda; 6) Declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados; 7) Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; 8) Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; 9) Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada imponiéndole por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas; 10) Condenar en costas al demandado

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados

El secretario

